Bogotá D.C., enero 22 de 2021 PIV-IMS-20191810-0406

Señores
AC2R INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS
Atn: Ing. Camilo Rosario
Representante Legal
Ciudad

Referencia: AC2R-SEM-128-2021

Asunto: Apremio a la modificación en la cobertura de la garantía de estabilidad y calidad de la obra del contrato 2019 -1874

Ing. Rosario:

Se hace referencia a la comunicación PIV-IMS-20191810-400 del 12 de enero de 2021, así como al correo electrónico del 6 de enero de 2021, por medio de la cual se le instó a realizar la modificación respectiva en la vigencia de la garantía de "ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA", de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato N. 2019-1874 que reza:

> *"…por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de acta de recibo final de obra"*

Lo anterior, aunado a las obligaciones que como contratista le asisten en virtud del referido contrato y que determinan:

> *"… CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA- El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decret01082 de 2015, las que se enuncian a continuación:*
>
> 1) *Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.*
>
> *(…)*
>
> *8) Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el supervisor del contrato.*
>
> *(…)*
>
> *CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO*

(…)

*PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata la presente cláusula dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines…" (*Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es claro que la aseguradora escogida por AC2R se encuentra en la obligación de realizar las aclaraciones que se exigen en el contrato, máxime cuando es evidente, en virtud de la prórroga No. 01, que la terminación del contrato quedó definida para el 11 de febrero de 2021, día en que se prevé la realización del acta de recibo final de la obra. Por ello, la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra deberá iniciar el 11 de febrero de 2021 y terminar el 11 de febrero de 2026 y/o señalar en las aclaraciones de las pólizas que la vigencia será por el término de cinco (5) años que se contarán a partir de la fecha del acta de recibo final de obra.

Como ejemplo de lo expuesto, se adjunta imagen de la póliza actualizada de la interventoría donde la aseguradora Seguros del Estado S.A. emite las aclaraciones respectivas.



AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/10/2019	31/01/2021	$443,041,760.00	$443,041,760.00
CALIDAD DEL SERVICIO	23/10/2019	23/10/2024	$443,041,760.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23/10/2019	31/07/2023	$110,760,440.00	$110,760,440.00

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO ACTA DE INICIO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2019, SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA TAL COMO SE RELACIONA EN LA DISTRIBUCION DE LOS AMPAROS.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 23/10/2019
ACTA DE INICIO: 01/12/2019
FECHA DE TERMINACION 31/072020

- EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO TENDRA UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

En consecuencia, Seguros del Estado S.A. hizo lo propio al generar la aclaración correspondiente como se evidencia en la anterior imagen, por lo que no se entiende por qué la misma compañía que tiene a cargo la póliza que AC2R constituyó, se está negando a realizar la aclaración pertinente.

Con base en lo anteriormente expuesto, se apremia al contratista para que gestione con la compañía aseguradora que se expida la modificación de la citada garantía y/o señale en las aclaraciones de las pólizas que la vigencia será por el término de cinco (5) años que se contaran a partir de la fecha del acta de recibo final de obra, de acuerdo con lo establecido en el contrato, ya que la vigencia que actualmente se reporta, no cumple con ninguna de las estipulaciones de carácter contractual ni legal contenidas en el Decreto 4828 de 2008.

Por último, se solicita que, una vez se cuente con la actualización requerida, se proceda a subir las garantías ajustadas en el SECOP II y remitir copia de las pólizas a la interventoría.

Atentamente,



Ing. Ciro Hernán Jiménez Ochoa
Coordinador Técnico Interventoría
PIV Ingeniería SAS
Contrato N. 2019-1810

Copia: Leydy Tatiana Borda Rojas – Supervisora de contrato SDM